

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
5000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

02383

14 AGO 2018

Por la cual se adopta el "Manual del Inspector de Operaciones" (MIO)

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 823 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que para lograr uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el Artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, los estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC, a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP, mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos – LAR, también con fundamento en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que la UAEAC es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP, conforme al convenio suscrito por la Dirección General de la Entidad el día 26 de julio de 2011, acordando la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos – LAR.

Que los Estados miembros del SRVSOP, han reconocido que no puede existir un mecanismo regional de vigilancia de la seguridad operacional, sin que exista primero un conjunto armonizado de reglamentaciones y procedimientos asociados, que permitan una capacitación homogénea de los recursos humanos de forma que se puedan conformar núcleos regionales de inspectores, para apoyarse entre sí en las labores de vigilancia de la seguridad operacional y reducir los costos asociados a estas labores y al mismo tiempo garantizar el aumento de los niveles de seguridad de las operaciones aéreas en la región.

Que el reglamento del SRVSOP, prescribe proponer reglamentos y procedimientos uniformes en el área de inspección de operaciones, entre otras, compatibles con las normas y métodos recomendados de la OACI pertinentes y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y adopción de dichos reglamentos y procedimientos asociados por parte de los Estados participantes.

Que, como resultado del proceso de armonización de sus reglamentos, la UAEAC desarrolla, aprueba y publica los Reglamentos correspondientes al área de Operaciones, así:



Principio de Procedencia:  
5000.492

Resolución Número

02383

14 AGO 2018

Por la cual se adopta el "Manual del Inspector de Operaciones" (MIO)

- a) RAC 91 - Reglas generales de vuelo y de operación.
- b) RAC 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos.
- c) RAC 121 - Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales, Regulares y no Regulares. Este reglamento se aplica a aviones de más de 19 asientos de pasajeros o de más de 5 700 kg de peso (masa) máximo certificado de despegue (MCTW) y a todos los turboreactores que se utilizan en operaciones regulares.
- d) RAC 135 - Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares. Este reglamento se aplica a aviones de 19 asientos de pasajeros o menos o de 5 700 kg de peso (masa) máximo certificado de despegue (MCTW) o menos y a todos los helicópteros.
- e) RAC 129 - Operaciones de explotadores extranjeros.

Que los Reglamentos de Operaciones y el Manual del Inspector de Operaciones - MIO constituyen documentos de gran utilidad para la certificación, aprobación de operaciones especiales y vigilancia continua de los explotadores de servicios aéreos nacionales, internacionales y extranjeros. La preparación de los reglamentos, del MIO, su armonización con los Anexos aplicables y documentos de la OACI y su estandarización y unificación con los requisitos y procedimientos establecidos actualmente por los Estados participantes, representan una guía y una herramienta de trabajo con procedimientos estandarizados para el cabal cumplimiento de las funciones del personal de Inspectores de la UAEAC, en los procesos de certificación y vigilancia continua de los explotadores nacionales, así como también en los procesos de validación de los AOC de explotadores extranjeros.

Que en cumplimiento de las políticas, planes y proyectos relacionados con el control operacional y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y procedimientos de seguridad aérea, el manual busca:

- a) La estandarización y armonización de los requisitos y procedimientos, con los de los Estados miembros del SRVSOP.
- b) Que los procesos de certificación y aprobación/aceptación de explotadores nacionales, así como los procesos de validación de los CDO (AOC) de explotadores extranjeros sean aplicados de la manera similar por todos los Estados participantes.
- c) Alcanzar elevados niveles de seguridad operacional y estándares durante los procesos de certificación y aprobación o aceptación de explotadores nacionales de servicios aéreos y de organizaciones o entidades proveedoras de servicios aéreos, así como durante los procesos de validación de los AOC de explotadores extranjeros, de modo tal que se contribuya a una competencia en igualdad de condiciones.



Principio de Procedencia:  
5000.492

Resolución Número

(  
# 0 2 3 8 3 )

1 4 AGO 2018

Por la cual se adopta el "Manual del Inspector de Operaciones" (MIO)

- d) El reconocimiento internacional de las certificaciones, licencias, autorizaciones, aprobaciones, aceptaciones y validaciones del AOC de explotadores extranjeros, emitidas por parte de las AAC de los Estados participantes.
- e) Lograr que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un CDO (AOC) y que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenecen a los Estados participantes, hayan sido certificados bajo las mismas exigencias y que las tripulaciones de dichas aeronaves hayan sido capacitadas, calificadas y certificadas bajo requisitos iguales, contando con el reconocimiento de todos los Estados participantes.
- f) Facilitar el arrendamiento e intercambio de aeronaves en todas sus modalidades y el cumplimiento de las responsabilidades tanto del Estado de matrícula como del Estado del explotador.

Que el MIO ha sido desarrollado por el Grupo de Inspección Operaciones con el objetivo de proporcionar orientación y guía para los Inspectores de Operaciones (POI) acerca de los requisitos, procedimientos, formularios, ayudas de trabajo (listas de verificación) y documentos modelos que han de seguir para desarrollar los procesos de certificación y vigilancia continua de los explotadores nacionales, así como también en los procesos de validación de los AOC de explotadores extranjeros, para lo cual proporciona orientación durante la planificación, conducción y evaluación de los diferentes procesos requeridos para certificar a un solicitante de un certificado de explotador de servicios aéreos (CDO) o aprobar o aceptar, según corresponda, cualquier clase de operación, demostración, programa, documento, manual, servicio, etc., de conformidad con los requisitos establecidos en los Reglamentos aplicables al área de Operaciones. Así mismo, permite capacitar a los Inspectores en el buen desempeño de sus funciones de trabajo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptase el documento que se denominará "Manual del Inspector de Operaciones" (MIO) y que hace parte de esta resolución, para que sirva como instrumento práctico a utilizar por los Inspectores del Grupo de Inspección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil - SSOAC y los grupos de control de Seguridad Aérea de las Direcciones Regionales de la UAEAC, en ejercicio de la vigilancia operacional.



Principio de Procedencia:  
5000.492

Resolución Número

# 02383 )

14 AGO 2018

Por la cual se adopta el "Manual del Inspector de Operaciones" (MIO)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al "Manual del Inspector de Operaciones", éste se publicará en la página WEB de la UAEAC para que se conozca y mantenga bajo su disponibilidad inmediata, haciendo cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad sus directrices, con la entrada en vigencia de los Reglamentos aplicables, de acuerdo con las normas de transición publicada en los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2018

Dada en Bogotá D.C, a los

  
**LUIS ALBERTO VALENCIA**  
Secretario de Seguridad Aérea

Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil

Proyectó: Samuel Roiter – Asesores GIO  
Mauricio Arciniegas - Asesores GIO  
Revisó: Cap Luis Antonio Barragán – Coordinador (e) Grupo Inspección Operaciones